



Honorable Legislatura  
Tucumán



HONORABLE LEGISLATURA MESA DE ENTRADAS	
EXPTE: 433-PL-24	
FECHA: 15/11/24	Hs: 13:20
C/FS: 20 fs.	
LIBRO: 33	FOLIO: 75
A: .....	
FIRMA	

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### Título I: Acceso a la Información Pública

##### Capítulo I: Objeto, principios y derechos

Artículo 1° - Objeto: El objeto de la presente ley es regular los mecanismos de acceso a la información pública, y de la publicidad activa de los actos de gobierno que garanticen la transparencia, fomentando el Estado Abierto.

Artículo 2° - Concepto: El Acceso a la Información Pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información de cualquiera de los sujetos mencionados en el artículo 6°.

A los fines de esta ley, se entiende:

- a) Información pública: todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen, controlen o custodien;
- b) Documento: todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado por los sujetos obligados independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial.

Dra. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura  
Tucumán*



Artículo 3° - Finalidades: Son finalidades de la presente ley:

- a) Facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, en forma oportuna, completa, adecuada y veraz.
- b) Propiciar la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información que genere el Estado.
- c) Impulsar la rendición de cuentas de todas las instituciones y dependencias públicas.
- d) Fomentar la participación ciudadana informada en las diferentes instancias de la gestión pública y la fiscalización ciudadana al ejercicio de la función pública.
- e) Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación que impulsen el Estado Abierto.
- f) Fomentar la cultura de transparencia.
- g) Mejorar la calidad de las instituciones.
- h) Incorporar herramientas como open data.

Artículo 4° - Solicitante: Toda persona humana o jurídica, pública o privada tiene derecho a solicitar y acceder a la información pública que no esté disponible para el público en general a través de otros medios como páginas web, no siendo necesario acreditar interés legítimo ni derecho subjetivo. Este derecho de información también comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de toda autoridad pública, así como a estar informada periódicamente, cuando lo requiera, de las actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas.

Artículo 5° - Principios: En la interpretación y aplicación de esta ley deberán regir los siguientes principios:

Dra. RAQUEL EVANGELINA NEVAS  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

TUCUMÁN



- a) Publicidad: la información en poder del Estado es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones fundadas que expresamente estén establecidas por la ley
- b) Disponibilidad: la información pública debe estar al alcance de todos los particulares.
- c) Prontitud: la información pública debe ser suministrada oportunamente.
- d) Integridad: la información pública debe ser brindada en forma completa.
- e) Igualdad: la información pública debe ser brindada sin discriminación alguna
- f) Sencillez: los procedimientos para la entrega de la información deben ser simples y expeditos
- g) Gratuidad: el acceso a la información debe ser gratuito, salvo lo establecido en el Art. 15 de la presente ley.
- h) Celeridad: debe evitarse que se prolonguen los plazos y eliminar los trámites procesales superfluos y onerosos.
- i) Divisibilidad: La información solicitada deberá ser entregada en forma completa salvo que se refiera a información clasificada, en cuyo caso se entregará en forma parcial.
- j) Accesibilidad: la forma y los medios de la información deberán estar al alcance de todas las personas.
- k) Principios de Responsabilidad: La información que será puesta a disposición de los sujetos solicitantes nunca podrá afectar el interés público ni los derechos de terceros.

Capítulo II: Ámbito de aplicación

Dra. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura  
Tucumán*



Artículo 6° - Sujetos: La presente Ley es de aplicación en los siguientes ámbitos, los que quedan definidos como sujetos a los efectos de la aplicación de la presente, siendo los siguientes:

a) Sujeto “Poder Ejecutivo”:

a.1) Administración Centralizada, organismos descentralizados, organismos desconcentrados, entes autárquicos, administraciones mixtas y/o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

a.2) Empresas y sociedades con participación del Estado, entes residuales y todas las organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación.

b) Poder Legislativo

c) Poder Judicial

d) Sujeto “Organizaciones Intermedias” Toda entidad privada a la que se le haya otorgado subsidios y/o aportes de la Provincia, en lo referido exclusivamente a los fondos públicos recibidos.

e) Sujeto Prestatario o concesionario de servicios públicos o que exploten un dominio público. Toda entidad privada o pública que, por tiempo determinado, encomendada por el Estado, realiza la organización y el funcionamiento de un servicio público o explotación de un dominio público.

Artículo 7° - Funcionario Garante: Cada una de las autoridades públicas nombrará a un funcionario garante responsable de la aplicación de la presente ley. El funcionario tendrá la responsabilidad de la atención directa y resolución de las solicitudes de información pública. La máxima autoridad de cada repartición pública será responsable en forma solidaria con el funcionario garante.

Dr. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura  
Tucumán*



Artículo 8° - Sanciones: El funcionario garante que incumpliere de manera dolosa o culposa los deberes establecidos en la presente ley, será pasible de las sanciones que establezca el Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o administrativa que le corresponda.

### Capítulo III: Solicitud de Información

Artículo 9° - Derechos del solicitante: Toda persona que solicite información en las condiciones que establece la presente ley a cualquier sujeto obligado tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la autoridad pública;
- b) Si dichos documentos obran en poder de la autoridad pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita;
- c) Si dicha información no se le entrega al solicitante, a denunciar la no entrega de la misma;
- d) A realizar solicitudes de información en forma anónima;
- e) A solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita la información;
- f) A ser libre de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud;
- g) A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos;
- h) El solicitante no podrá ser imputado o sancionado en modo alguno por el ejercicio del derecho del acceso a la información.

Dra. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Artículo 10° - Forma de la solicitud: La solicitud de acceso a la información podrá ser realizada por vía electrónica, formulario tipo de acceso a la



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

TUCUMÁN



información pública vía on line y/o formato papel al funcionario garante que entienda de la información solicitada, no siendo necesario el patrocinio letrado. La misma debe tener como mínimo los siguientes datos:

- a) Indicación del sujeto al que solicita la información
- b) Descripción, en forma precisa, de la información requerida para facilitar su ubicación.
- c) Indicación de los siguientes datos del solicitante: domicilio, correo electrónico o teléfonos, a los cuales deberá ser notificado sobre su solicitud, salvo que la misma sea inmediata, en cuyo caso no será necesario completar dichas formas, o que el solicitante exprese que retirará dicha información en el lugar o por los medios que se le consignen.

Artículo 11° - Obligaciones del sujeto: En caso de que el sujeto tenga dudas acerca del alcance o naturaleza de la información solicitada, notificará al solicitante el pedido de aclaraciones. El sujeto tiene la obligación de asistir al solicitante en relación con su solicitud y de responder a la solicitud en forma precisa, completa y fundada.

Artículo 12° - Reenvío: En caso de que el sujeto determine, de manera razonable, que no es ella la autoridad responsable de contestarla, deberá, de la manera más rápida posible, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, enviar la solicitud a la autoridad correspondiente para que ésta procese la solicitud. Dicho reenvío deberá ser notificado al solicitante una vez que haya sido realizado.

Artículo 13° - Plazo: Todo sujeto deberá responder las solicitudes de información dentro de un plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 14° - Prórroga: El sujeto requerido podrá por única vez y previo dictamen fundado, prorrogar por un plazo de quince (15) días hábiles el plazo

Dra. RAQUEL EVANGELINA NEVÉS  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura  
Tucumán*



para contestar siempre que la solicitud requiera una búsqueda o revisión de un gran número de documentos, una búsqueda en oficinas físicamente separadas de la oficina que recibió la solicitud o consultas con otras autoridades públicas antes de adoptar una decisión con respecto a la divulgación de la información.

Artículo 15° - Gratuidad: La información pública es gratuita. No se impondrá costo alguno, salvo una simple copia del documento o su costo de reproducción. En este caso:

- a)-El solicitante sólo pagará el costo de reproducción de la información solicitada y, de ser el caso, el costo de envío, si así lo hubiese requerido. Cuando el envío sea de manera electrónica el mismo en todos los casos deberá ser gratuito.
- b)-El costo de reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reprodujo la información solicitada; el costo del envío no deberá exceder el costo que éste pudiera tener en el mercado. El sujeto no podrá utilizar el costo de reproducción como herramienta de recaudación.
- c)-La falta de pago del costo de reproducción puede ser utilizado por el sujeto como fundamento de la restricción de acceso a la información, con la excepción de que el solicitante acredite sumariamente la imposibilidad económica de hacer frente a dicho gasto.

#### Capítulo IV: Autoridad de Aplicación

Artículo 16° - Autoridad de Aplicación: A los fines de la presente ley, el Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia, será garante del cumplimiento de las disposiciones de esta ley, para lo cual se le asignará partida presupuestaria correspondiente a los fines de satisfacer los objetivos que tiene a su cargo.

#### Capítulo V: Excepciones a la divulgación y negatoria

Dra. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN





*Honorable Legislatura  
Tucumán*



Artículo 17° - Rechazo: Los sujetos obligados podrán rechazar la solicitud de acceso a la información fundadamente, total o parcialmente, únicamente bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales.
- b) Cuando la información solicitada ya esté a disposición de la población en general a través de un portal de acceso público, o bien el Portal de Transparencia que se crea en la presente ley. En este caso se deberá dar al solicitante instrucciones precisas de cómo acceder a dicha información.
- c) Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.
- d) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial.
- e) Cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de familia, menores y los sumarios penales en su etapa de secreto. Asimismo, la autoridad competente podrá limitar el ámbito de la publicidad y acordar el carácter secreto de las actuaciones judiciales, por razones de orden público y de protección de los derechos y libertades, mediante resolución motivada en cada caso.
- f) Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial o la propiedad intelectual.
- g) Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales protegidos por la Ley N° 25.326.
- h) Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren legalmente publicados.

Dra. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN





*Honorable Legislatura  
Tucumán*



i) Cuando la publicidad de la información solicitada pudiera revelar la estrategia adoptada en la defensa de cualquier tipo de que resulte protegida por el secreto profesional.

j) Cuando pudiera afectarse el secreto fiscal.

k) Cuando el acceso dañare los siguientes intereses privados:

1. Cuando pudiere violarse el derecho a la privacidad, incluyendo la relacionada a la vida, la salud o la seguridad.

2. Los intereses comerciales y económicos legítimos;

3. Patentes, derechos de autor y secretos comerciales

l) Cuando el acceso genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo, a los siguientes intereses públicos:

1. Seguridad pública

2. Defensa nacional

3. Elaboración o desarrollo estratégico y efectivo de políticas públicas

4. Relaciones internacionales e intergubernamentales

5. Ejecución de la ley, prevención, investigación y persecución de delitos

6. Estrategias del estado para manejar la economía que pueda perjudicar el plan de acción que este haya tenido en cuenta para el desarrollo de políticas públicas

7. Legítimos intereses financieros de la autoridad pública que puedan perjudicar al desarrollo de políticas económicas. Las excepciones no deberán aplicarse cuando el individuo ha consentido en la divulgación de sus datos personales o cuando de las circunstancias del caso surja con claridad que la información fue entregada a la autoridad pública como parte de aquella información que debe estar sujeta al régimen de publicidad. Aquellas contenidas en los literales c, y e, no deberán aplicarse a hechos, informaciones

Dra. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura  
Tucumán*



técnicas y estadísticas, siempre y cuando no se den las circunstancias mencionadas en el Art. 22.

#### Capítulo VI: Procedimiento de Denuncia

Artículo 18° - Recurso: En caso de denegación de una solicitud de información, respuesta ambigua, inexacta o incompleta, o silencio u omisión de respuesta por parte de los sujetos obligados una vez transcurridos los plazos correspondientes, el solicitante podrá interponer un recurso por incumplimiento ante la autoridad de aplicación, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o del día hábil posterior al vencimiento del plazo para responder la solicitud.

En caso de denegación, se correrá vista al solicitante por el término de 5 días.

Artículo 19° - Forma: El recurso por incumplimiento deberá ser presentado por escrito y deberá contener:

- a) Nombre y apellido del funcionario garante.
- b) Identificación del sujeto obligado.
- c) Fecha y constancia de presentación de la solicitud de información.
- d) Nombre, apellido y Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- e) Constituir domicilio legal.
- f) Acompañamiento de solicitud de información.
- g) Acompañamiento si corresponde denegatoria o respuesta del funcionario garante. No será necesario el patrocinio letrado de un abogado.

Artículo 20° - Mediación: Previo a la resolución del proceso y en cualquier etapa del mismo, a petición del solicitante, se podrá proceder a una audiencia de mediación entre las partes.

Dra. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura  
Tucumán*



Artículo 21° - Carga de la Prueba: La carga de la prueba recaerá en el sujeto obligado a brindar información. En caso de duda, la interpretación de la normativa, limitaciones al acceso a la información y alcance del derecho será a favor de la mayor vigencia y alcance del derecho al acceso a la información.

Artículo 22° - Resolución: Dentro de los treinta (30) días hábiles desde la recepción del recurso, la autoridad de aplicación decidirá si rechaza el recurso o intima al sujeto obligado a dar respuesta a la solicitud de información al solicitante en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la notificación de la resolución. El rechazo deberá ser fundado y el mismo sólo procederá cuando:

- a) La solicitud encuadre en una de las excepciones expresadas en el Art. 17 de la presente ley.
- b) Cuando el sujeto requerido no sea un obligado en los términos de la ley.
- c) Cuando ya se hubiere resuelto la cuestión en relación a la misma información y al mismo solicitante. La decisión de la Subsecretaría será notificada dentro de los cinco (5) días hábiles al solicitante, al sujeto obligado y publicada en la página web de la Subsecretaría. Dicha decisión será vinculante y agotará la vía administrativa.

## **Título II: Transparencia Activa**

### Capítulo I: Publicidad Activa

Artículo 23° - Publicidad: Las Autoridades Públicas enumeradas en el artículo 6° están obligadas a crear un portal web donde publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su accionar.

Artículo 24° - Transparencia: Las obligaciones de transparencia contenidas en este Capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa

*Dra. RAQUEL EVANGELINA NEVAS*  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

TUCUMÁN



autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Artículo 25° - Disociación de Datos: Serán de aplicación en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 17 a este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

Artículo 26° - Publicación: La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web, de manera clara, simple, ordenada y entendible y, preferiblemente, en formatos reutilizables. En el caso de no cumplir con esta obligación, la institución incurrirá en falta grave y será pasible de una multa que oscilará entre los \$50.000 y \$100.000 por día de retardo, teniéndose en cuenta la importancia de dicha información.

Artículo 27° - Pautas: Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles e inteligibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Capítulo II Información institucional, organizativa y de planificación.

Artículo 28° - Publicación obligatoria: Las Autoridades Públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de este capítulo publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación, así como a su estructura organizativa. A esos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos, su perfil, teléfonos fijos, correos electrónicos, trayectoria profesional, currículum y antecedentes.

Artículo 29° - Contenido: Las Autoridades Públicas harán públicos los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así

Dra. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

TUCUMÁN



como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración correspondiente.

### Capítulo III: Información de relevancia jurídica

Artículo 30° - Las autoridades públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

- a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- b) Los Anteproyectos de Ley, los proyectos de Resoluciones, Declaraciones Legislativas cuya iniciativa les corresponda.
- c) Los proyectos de reglamento cuya iniciativa les corresponda.
- d) Las memorias e informes.
- e) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

  
Dra. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

### Capítulo IV: Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 31° - Mínimos permitidos: Las autoridades públicas incluidas en el ámbito de aplicación de éste Título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

- a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
- b) Nómina de empleados Temporales y Permanentes con la categoría a la que pertenecen.



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

TUCUMÁN



- c) Escala Salarial aplicable a cada Categoría de Empleados.
- d) La relación de los convenios suscriptos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- e) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- f) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Administración Pública.
- g) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.
- h) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- i) Las declaraciones juradas anuales de bienes y actividades según lo reglamente el Poder Ejecutivo o ley vigente.
- j) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.
- k) Costos de Publicidad

#### Capítulo V: Control

Artículo 32° - Cumplimiento: El cumplimiento por las Autoridades Pública de las obligaciones contenidas en este capítulo será objeto de control por parte la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado. Artículo 33° -

Dra. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

TUCUMÁN



En ejercicio de la competencia prevista en el apartado anterior, la Subsecretaría, de acuerdo con el procedimiento que se prevea reglamentariamente, podrá dictar resoluciones en las que se establezcan las medidas que sea necesario adoptar para el cese del incumplimiento y el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.

Artículo 34° - Sanción: El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa reguladas en este Capítulo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reglamentaria.

#### Capítulo VI: Portal de Transparencia

Artículo 35° - Concepto: Se desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refieran los artículos anteriores, relativa a su ámbito de actuación.

Artículo 36° - Contenido: El Portal de Transparencia incluirá, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la información de las Autoridades Públicas, cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

Artículo 37° - Principios: El Portal de la Transparencia contendrá información publicada de acuerdo con las prescripciones técnicas que se establezcan reglamentariamente que deberán adecuarse a los siguientes principios:

- a) Accesibilidad: Se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.
- b) Interoperabilidad: La información publicada será conforme a las normas técnicas de interoperabilidad.

Dra. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN





*Honorable Legislatura  
Tucumán*



c) Reutilización: Se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización, citando la fuente correspondiente y en todos los casos sujetos a que dicha reproducción sea fiel al original.

Artículo 38° - Plazo: Los sujetos obligados tendrán plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente norma para: adecuar, sistematizar y publicar la información contenida en la presente ley.

Artículo 39° - Adhesión: Invitase a adherir a los Municipios a la presente Ley.

Artículo 40° - Presupuesto: Para dar cumplimiento a los fines que establece la presente ley autorizase al Poder Ejecutivo de la Provincia a que realice las adecuaciones presupuestarias que considere pertinentes

Artículo 41° - De Forma. -

  
Dra. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

**TUCUMÁN**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que en esta Honorable Cámara este tema viene siendo impulsado desde hace varios años por diferentes señores legisladores de todo el espectro político, siendo una deuda de la democracia Tucumán para con sus ciudadanos, ejemplo de ello son los expedientes 303-pl-16, 304-pl-16, 311-pl-16, 377-pl-17, 290-pl-17, 167-pl-18, 483-pl-20, 12-pl-20, 133-pl-21, entre otros.

La ciudadanía de la provincia necesita acceder a la información pública para poder ejercer sus derechos. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública (AIP) fortalece la participación ciudadana, la transparencia de la gestión pública y, por ende, la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporando a la ciudadanía en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las mismas.

El Estado es el garante del derecho de acceso a la información pública, clave tanto para el fortalecimiento del sistema democrático como para la efectivización de otros derechos humanos (a la salud, a un ambiente sano, entre muchos otros). En pos cumplir con el derecho de acceso a la información pública, el Estado provincial debe realizar avances con relación a transparentar los procesos de gestión y la información necesaria para conocer cómo funciona la administración pública y los poderes del Estado. Sin embargo, la ausencia de una ley provincial en la actualidad es de vital importancia, la cual se adecúe a los requerimientos necesarios para asegurar la efectiva vigencia de este derecho.

Una ley de acceso a la información pública, que contemple los más altos estándares en la materia y garantice mecanismos de control y supervisión para su cumplimiento, es clave para efectivizar el derecho de acceso a la información pública en la provincia.

El acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en nuestra Constitución Nacional en su artículo 14 se prevé el derecho a “peticionar ante las autoridades”. Entre las declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos incorporados en nuestra Carta Magna se destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos,

**Dra. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN**



*Honorable Legislatura  
Tucumán*



que en sus artículos 13 y 19 también reconocen el derecho al acceso a la información.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 13 establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. La Declaración Universal de Derechos Humanos prevé en su artículo 19 que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

En su artículo 19 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Dentro del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el año 2006 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dictó el fallo en *Claude Reyes v. Chile*, a través del cual se reconoció el derecho de acceso a la información como un derecho humano parte del derecho a la libertad de expresión, a la vez que desarrolló el contenido, alcance, función y naturaleza de este derecho, que se transformaron en verdaderos los estándares internacionales a tener en cuenta al momento de legislar este derecho. Asimismo, en esta sentencia la Corte IDH destacó el vínculo entre este derecho y la calidad de la democracia y la participación política.

#### Ley modelo Interamericana

En el año 2010 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) lanzó la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública y una guía para su implementación. La ley modelo presenta, a partir de normas internacionales y de las buenas prácticas en la materia, los estándares básicos que cualquier marco legal debe considerar para la adecuada garantía del derecho de acceso a la información.

De la ley modelo interamericana se destaca lo siguiente:

Cataloga al derecho de acceso a la información como un derecho humano y como una condición necesaria para todas las sociedades democráticas.



*Honorable Legislatura  
Tucumán*



Enuncia los siguientes derechos del solicitante de información:

- al anonimato del solicitante (siendo suficiente un dato de contacto a los fines de brindar la información),
- a no justificar el pedido de información,
- a que se le comuniqué al solicitante la información en forma gratuita o con un costo

que no exceda el costo de reproducción de los documentos y expedita;

- a ser libre de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud,
- a apelar la no entrega de la información.

Se basa en el principio de “máxima divulgación” de la información, de manera tal que cualquier información en manos de instituciones públicas debe considerarse pública y su divulgación debe darse en forma sea completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones

Indica que el proceso para solicitar información debe regirse por reglas justas y no discriminatorias, que establezcan plazos claros y razonables, que provean de asistencia para aquél que solicite la información y que impongan a los órganos públicos la justificación del rechazo a una solicitud, dando razones específicas de la negativa.

Establece que se debe tener el derecho a recurrir cualquier negativa u obstrucción al acceso a la información, ante una instancia administrativa y luego judicialmente.

Indica que quien niegue u obstruya el acceso a la información deberá estar sujetos a sanciones.

Prevé una transparencia activa por parte de los órganos públicos, en virtud de la cual, aún en ausencia de una petición específica, éstos deben divulgar información sobre sus funciones de forma regular y proactiva.

Enuncia que deben adoptarse medidas para promover, implementar y asegurar el derecho de acceso a la información.

A los fines de que las poblaciones específicas tengan acceso y controlen de forma directa políticas públicas que las afecten, contiene las siguientes

previsiones: “los documentos de políticas públicas deberán ser de acceso público” y “nadie podrá sufrir perjuicio alguno debido a la aplicación de una política pública que no fue divulgada”.

#### Ley Nacional de Acceso a la Información Pública 27.275

En el año 2016, y luego de varios intentos, se sancionó la Ley Nacional de Acceso a la Información Pública 27.275, que tuvo en cuenta gran parte de los lineamientos de la Ley Modelo Interamericana. En este sentido, es una ley compuesta por 40 artículos y dividida en 3 Títulos, uno Preliminar donde enuncia su objetivo de “garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública”, los principios en los cuales se basa y todo lo relativo al ejercicio del derecho de acceso a la información pública; otro dedicado a la Transparencia Activa; y uno final, donde entre otras cosas, se invita a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a las disposiciones de la ley.

Se basa en los siguientes principios: publicidad, transparencia y máxima divulgación, informalismo, máximo acceso, apertura, disociación, no discriminación, máxima premura, gratuidad, control, responsabilidad ante el incumplimiento de la ley, alcance limitado de las excepciones, in dubio pro petitor (en caso de duda favorecer al solicitante de información), facilitación y buena fe.

Es resumen estamos ante la posibilidad de honrar con la sanción de este proyecto de ley, a nuestros representados y a la comunidad en general que se verá claramente beneficiada al contar con un nuevo derecho.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto en esta iniciativa



Dra. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN